

Perspectiva de género en el marco de posconflicto: la deuda histórico-social con la mujer rural*

Gender perspective in the post-conflict framework: the historical and social debt owed to rural women

Perspectiva de gênero no contexto pós-conflito: a dívida histórico-social com as mulheres rurais

Dalia Carreño Dueñas¹ María Constanza Ballesteros²
Corina Duque Ayala³



Citar como:

Carreño Dueñas, D., Ballesteros, M. C., & Duque Ayala, C. (2025). *Perspectiva de género en el marco de posconflicto: la deuda histórico-social con la mujer rural*. IUSTA, (63), 9-26.

<https://doi.org/10.15332/25005286.11607>

Recibido: 05/04/2025
Aceptado: 05/05/2025

*Este trabajo es el resultado de la colaboración y la cohesión entre los grupos de investigación: Derecho Público “Francisco de Vitoria”, con el desarrollo del proyecto “Nuevos desafíos del Derecho Público en el posconflicto, derecho y gobierno”; del grupo Sociohumanística del Derecho, con el desarrollo del proyecto “Derecho al buen gobierno judicial y al de las instituciones de educación superior”; y del grupo Estudios en Derecho Privado, con el desarrollo del

¹Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, Colombia.
Correo: daliacarreno@usta.edu.co. 0000-0002-9693-8436.

² Universidad Santo Tomás, Colombia. Correo: mariabalesteros@usta.edu.co. 0000-0003-3147-7488.

³ Universidad Santo Tomás, Colombia. Correo: corinaduque@usta.edu.co. 0000-0003-1922-0647.

Resumen

La investigación explora el concepto de mujer rural en Colombia desde una perspectiva de enfoque diferencial, con el objetivo de describir e interpretar la realidad del campo colombiano, problematizar sobre las brechas económicas, las políticas sociales que persisten entre el ciudadano urbano y el campesino, y la exclusión e invisibilización de la mujer campesina. Estas situaciones conllevan a que el propósito del Estado social de derecho y la apuesta por la paz

proyecto “Rutas de la igualdad de género y justicia: desde el alfabetismo jurídico como fundamento democrático”, avalados y financiados por la Universidad Santo Tomás (USTA).

queden rezagados. Es por esto que se requieren acciones concretas que destaquen la relevancia del enfoque de género en la lectura de los derechos humanos en el marco del posconflicto, que faciliten una propuesta de lineamientos de política pública de visibilidad y empoderamiento de la mujer rural en el escenario concreto de la implementación del punto 1 del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado en 2016, centrados en el acceso a la justicia y a la tierra, y la proscripción de todas las formas de violencia de género, como ejes de la transformación rural integral (Ballesteros, 2015). Para el desarrollo de este proyecto se empleó la metodología documental, dentro del enfoque cualitativo de investigación.

Palabras clave:

rural, mujer, género, posconflicto, Acuerdo de Paz

Abstract

The research approaches from a perspective of the differential approach, the concept of rural women in Colombia, the reality of the Colombian countryside, the economic gaps, social policies that persist between the urban citizen and the peasant; and the way in which peasant women are affected, excluded, made invisible, with which the purpose of the social State of law, and the commitment to peace, is left behind. Hence, some specific actions are required, which highlight the relevance of the gender approach, in the reading of human rights in the post-conflict framework, which facilitate a proposal for public policy guidelines for the visibility and empowerment of rural women, in the specific

scenario of the implementation of point 1 of the Final Peace Agreement signed in 2016, focused on access to justice and land, as axes of comprehensive rural transformation. The methodology used was documentary, within the qualitative research approach.

Keywords:

rural, women, gender, post-conflict, Peace Agreement.

Resumo

A pesquisa explora o conceito de mulher rural na Colômbia a partir de uma perspectiva diferenciada, com o objetivo de descrever e interpretar a realidade do campo colombiano, problematizar as disparidades econômicas e as políticas sociais que persistem entre o cidadão urbano e o camponês, bem como a exclusão e invisibilização da mulher camponesa. Essas situações fazem com que o propósito do Estado social de direito e a aposta pela paz fiquem para trás. É por isso que são necessárias ações concretas que destaquem a relevância da abordagem de gênero na leitura dos direitos humanos no contexto do pós-conflito, que facilitem uma proposta de diretrizes de política pública de visibilidade e empoderamento da mulher rural no cenário concreto da implementação do ponto 1 do Acordo final para o término do conflito e a construção de uma paz estável e duradoura, assinado em 2016, com foco no acesso à justiça e à terra e na proibição de todas as formas de violência de gênero, como eixos da transformação rural integral (Ballesteros, 2015). Para o desenvolvimento deste projeto, foi utilizada a metodologia documental, dentro da abordagem qualitativa de pesquisa.

Palavras-chave:

rural, mulher, gênero, pós-conflito, Acordo de Paz.

Introducción

Indagar sobre la problemática de la mujer rural en el contexto del posconflicto —y de manera especial del 2018 al presente—, que conlleve el empoderamiento de esta, requiere un examen de su realidad, de sus condiciones y de las deudas históricas que la nación colombiana tiene con ella. Gracias al Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera —en adelante Acuerdo Final—, se visibilizó, evidenció y sensibilizó al país sobre la importancia de las mujeres rurales, quienes con sus acciones cotidianas marcan la diferencia en seguridad alimentaria, salud, educación, garantías, protección y derechos para el bienestar de los suyos y de los ajenos; esto ayudó a generar espacios y a movilizar una real voluntad del Estado, a través de la creación de una política pública de empoderamiento y mejoramiento de sus condiciones. Ellas son las llamadas a refundar una nación en paz y prosperidad, a convocar la paz, a reconciliar y curar las secuelas del conflicto (Carreño y Valencia, 2016).

Las mujeres campesinas, pese a ser casi 5.1 millones y representar el 47.2 % de la población rural (Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia [APC-Colombia], 2018), aún no se consagran como sujeto de protección especial, y como ciudadanas privilegiadas están lejos de tener y asumir procesos sociales, políticos y culturales consolidados que lleven a su incidencia

en acciones concretas. Desde el 2018 se evidencian ciertos avances a nivel estadístico, doctrinal, jurisprudencial y normativo, pero aún no se funda la nación rural, es decir: “una nueva ruralidad, que no es otra cosa que la estrategia a seguir para revitalizar el campo colombiano” (Misionrural.net, 2013).

La normatividad abre caminos de protección, al menos en el plano formal, ya que la positivización de los derechos representa un esfuerzo del Estado por incorporar el interés público en el diseño de planes, programas y proyectos. No obstante, Abril (s. f.) menciona que “si bien este tipo de instrumentos legales y políticos son necesarios para disminuir las brechas de género, especialmente en el sector rural, no son suficientes para transformar las exclusiones histórica y socialmente construidas”. Frente a la jurisprudencia es necesario indicar que en 1981 se aprobó la Ley 51, con el propósito de eliminar la discriminación de las mujeres rurales; en 1994 se dio la Reforma Agraria y en el 2002 se promulgó la Ley 731, conocida como la Ley de la Mujer Rural. Por su parte, el Decreto 0900 del 2012 en su artículo 45 y ratificado en la Resolución 166 del 2012, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asignó un rubro para los proyectos de vivienda rural, y el Decreto 3770 de 2008 reglamentó la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural [MinAgricultura] y Asociación para el Desarrollo Campesino [ADC], 2012; González, 2020).

La Ley 731 de 2002 es un punto de quiebre respecto al reconocimiento de la

mujer campesina, pues su objeto es favorecer a las mujeres rurales en su multiplicidad de expresiones de lo femenino: “Las mujeres rurales son muy diversas ya que pueden ser indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras o Rom, heterosexuales, lesbianas, bisexuales, transexuales o intersexuales, tener alguna discapacidad, ser víctimas, desplazadas, defensoras de derechos humanos, lideresas sociales, etc.” (Miguel y Villareal, 2020), sin embargo, y pese a esta normativización, las mujeres campesinas aún viven en condiciones precarias, y existe una deuda histórica sobre la consideración de los derechos humanos diferenciales, la participación política y la cultura de violencia de género en su favor (López Rozo, 2020).

La vida en el campo colombiano en pleno siglo XXI todavía se caracteriza por sus condiciones deleznables: el atraso, la falta de tecnificación y el poco acceso a servicios públicos mantienen la pobreza y afectan la calidad de la vida rural.

Posconflicto, posacuerdo y realidad de la vida campesina

El posconflicto —o posacuerdo, que se inició con la firma del Acuerdo Final en 2016— en general, como proceso, es objeto constante de crítica y análisis. Las coyunturas políticas internas y externas han afectado su valoración positiva o mirada optimista respecto a sus alcances, logros y éxitos (Carreño, 2018); actualmente, muchos de los compromisos pactados este Acuerdo Final aún están por cumplirse, en especial, y por el interés de esta investigación, es necesario mencionar el punto 1 del Acuerdo, que es naciente y se halla en

estado incipiente. Este punto está centrado en el esfuerzo por transformar la realidad que viven los ciudadanos del campo colombiano, y su realización significa la creación e implementación de una Reforma Rural Integral (RRI) (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2018) que, de manera necesaria, implica la fundamentación y articulación de una política pública de renovación, inclusión, tecnificación y satisfacción de derechos y garantías esenciales de aproximadamente once millones de ciudadanos rurales, es decir, de aproximadamente el 18.5 % y 20 % de la población total del país (Banco Mundial, s.f.; Semana, 2019; Ruiz, 2019).

La población rural en el país ha tenido una disminución del 35.1 % desde la década de 1960 hasta la actualidad. Respecto a esta situación, es necesario advertir que son los hombres, mujeres, niños y niñas rurales quienes han padecido y afrontado las violencias históricas, la indiferencia estatal, el menosprecio desde la mirada urbana y los desafíos del posconflicto, rubricado en el Acuerdo Final. También es importante mencionar que este Acuerdo no fue legitimado por la mayoría de los colombianos mediante la votación del plebiscito, en el cual ganó el no con el 50.2 % de los votos, frente al sí que obtuvo el 49.7 % de los votos (BBC Mundo, 2016). Esta situación y la forma en que se refrendó el Acuerdo Final aportaron a que su implementación fuera un desafío atravesado por la incertidumbre.

De ahí que sea necesario advertir que el proceso histórico que conlleva la implementación del Acuerdo Final es paradójico, pues se ha asumido con desconfianza. Es evidente que persisten

múltiples perspectivas entre los ciudadanos urbanos y rurales, quienes se debaten entre el optimismo y el pesimismo respecto a la posible pacificación del país. Quizá es comprensible que las tensiones políticas también respondan a los procesos sociales y culturales propios de este tipo de consenso: uno disputado y fraguado tras un largo y doloroso conflicto armado interno. La geografía de la violencia se manifestó, en mayor medida, en el territorio rural. Fue allí donde el escenario de terror y destrucción afectó principalmente a la población campesina, empobreciendo y precarizando su realidad, así como sus posibilidades de asegurar sus derechos, de castigar y perdonar ofensores (Carreño y Restrepo, 2017), y de acceder a garantías y condiciones dignas de vida.

Aún es muy pronto para hacer balances de la implementación y concreción de cada uno de los acápite del Acuerdo Final, y nos preguntamos ¿Cómo dar cuenta de las transformaciones, de los impactos, o al menos de ciertos cambios concretos en el posacuerdo? Y nos referimos a transformaciones que debieron cambiar un poco las problemáticas, tragedias, inequidades y asimetrías que se han vivido en el país durante más de cinco décadas.

Para dar una respuesta, respecto al punto 1 del Acuerdo Final, el atraso, los sistemas de riego pobres y la falta de tecnificación del campo aún persisten como parte de la cruda realidad de los hombres y mujeres rurales, en estas últimas de manera especial, pues son ellas las viudas, hermanas, madres, huérfanas y quienes cargaron con las tragedias del conflicto armado, la

muerte y la desolación de los campos como escenarios de guerra. Según el Registro Único de Víctimas (RUV), las víctimas que ha dejado la violencia en los últimos 50 años asciende a 9 237 051, y es seguro que el subregistro es mayor; estos millones de víctimas visibilizan la cruenta guerra interna del país (Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, s. f.). Por su parte, los eventos victimizantes ascendieron a 11 777 730, es decir, los hechos violentos que afectaron bienes jurídicos de las personas —desplazamiento forzado, atentados, amenazas, homicidios, vinculación de menores a las actividades de grupos armados ilegales, entre otros— (Moreno y Álvarez, 2017) en circunstancias de tiempo y lugar determinados, en municipios y fechas concretas, y registradas como tales. Ante estas cifras, las mujeres rurales se han visto compelidas a buscar medios, alternativas y opciones de salida a su situación (Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, 2020).

Sin embargo, vale la pena señalar que las rutas de implementación del Acuerdo Final están en ejecución y que las apuestas por una vida colectiva en mejores condiciones constituyen un propósito y una exigencia para un Estado social de derecho que tenga en cuenta la vida de las mujeres y hombres que viven en el campo en situación de pobreza, abandono estatal y con explícitas inequidades. Es posible que parte de la problemática tenga que ver con el lastre histórico de los imaginarios colectivos que perciben con menosprecio lo rural, y con lo cual se normalizan las asimetrías que en las que viven millones de campesinos.

Aunado al desdén por el campo se suman la indiferencia, la falta de voluntad política, de solidaridad y de esfuerzos no solo estatales sino ciudadanos, que agravan la situación, pues parece que la vida ciudadana tiene un referente fuerte de sentido, existencia y proyecto colectivo urbano, y como consecuencia de esto, el campo está cada vez más postrado y sus problemáticas se perciben como noticias lejanas o, en su defecto, anécdotas de lugares ajenos, exóticos y destinados a la recreación. De ahí que sea urgente despertar una auténtica sensibilidad moral por la situación del campo, que nos afecta a todos, incluso si no existe conocimiento ni empatía; por lo anterior, el punto 1 del Acuerdo Final debe asumirse como un compromiso general, pues la mirada al sector rural será la clave de la pacificación, el crecimiento y el desarrollo para todos: “La participación ciudadana es el fundamento de todos los acuerdos que constituyen el Acuerdo Final” (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2018).

Si el campo se transforma como apuesta política y social podría llegar a ser el eje de la transformación cultural —inclusiva en todos los sentidos—; solo así podría convertirse en la salida y oportunidad para que el país pueda ser una nación con un gran potencial económico y de alta competitividad:

Colombia puede convertirse en una potencia en producción agropecuaria (...) la frontera agrícola del país es de 40 millones de hectáreas de las cuales solo se están utilizando siete (...) posee un potencial muy importante representado en buena cantidad y

calidad de tierras y aguas. (Bedoya Viscaya, 2020)

¿Quién es campesino?

Para poder visibilizar a la mujer rural y que ella sea reconocida como sujeto especialísimo de protección, salvaguarda y garantías es necesario acudir a lo que, en los marcos legales, se ha definido como tal, de quién, de qué persona y en qué realidad geográfica o ideológica se puede considerar como campesino, como rural; esto porque, al parecer, no solo por residir y trabajar la tierra se convierte el ciudadano o ciudadana en campesino o rural. En las condiciones actuales de urbanización de la población colombiana nos enfrentaríamos a afirmar la tutela de derechos de aquellos que cumplen con esta realidad —por residir el campo y cultivar la tierra por tiempos cortos, por recreo, por ejemplo—, sin que signifique que se tratan de campesinos. Es revelador que sean los organismos públicos, como las altas cortes, o entidades como el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), quienes se encarguen de la labor de empoderamiento, denuncia y exposición de las condiciones de la vida rural, y no sea la ciudadanía misma la que se autorreconoce y autoafirma como rural y campesina (Buitrago, 2019).

De ahí que en Colombia exista un “Corpus Iuris Campesino” (Dane, 2020) conformado por las sentencias C-077/2017 y C-028/2018 de la Corte Constitucional (CC) y la Sentencia STP2028 de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). También llama la atención el artículo 253 del Plan Nacional de Desarrollo

(PND) 2018-2020, que consagra lo que podría llegar a ser la política pública del sector campesino, pues vislumbra su construcción, desde procesos, acciones, planes y programas, entre los que está la “recolección de insumos de diferentes espacios de participación que incluyan a las organizaciones campesinas, la academia y las entidades especializadas en el tema campesino, se tendrán en cuenta los estudios de la Comisión de Expertos del campesinado, entre otros”. Con este proyecto se concretaría un trabajo inter y multidisciplinario, abierto, participativo e integrado por todos actores rurales, que son quienes tienen la voz y el liderazgo para empoderar al ciudadano campesino y, de manera especial y como centro de este proceso de fortalecimiento, a la mujer rural.

En estas rutas legales de trabajo público y privado del sector campesino se considera un hito la Sentencia STP2028-2018, jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante la que se amparó el derecho de 1770 campesinos a ser incluidos en el censo poblacional (Bahamón, 2020), es decir, a que sean reconocidos, visibilizados y contabilizados como parte de los ciudadanos, con los derechos que asisten a todos. En este jurisprudencia se trata, como afirma la Corte, de los derechos materiales del campesinado, y, para el interés de esta investigación: la identificación subjetiva de la mujer rural y los amparos para el goce efectivo de sus derechos económicos, políticos, culturales, ambientales, entre otros, para poder asumir el protagonismo histórico que le corresponde en tanto “sujeto campesino”, sujeto especial de derechos, garantías y amparos (Duarte Torres, 2020).

La Corte Suprema de Justicia avanza en la procura de un concepto oficial sobre lo que es ser campesino, con los efectos jurídicos para su reclamación y protección. Este concepto supera la realidad misma de los hombres y mujeres que están inmersos en la vida de la tierra, de las cosechas, del agua, y que defienden la vinculación, el afecto y la espiritualidad que enmarcan la vida rural como opción de existencia, de construcción cultural. Al incorporar a los campesinos en el censo poblacional adquieran relevancia sus intereses, sus necesidades y todos aquellos elementos requeridos y exigidos para la construcción de lo que podría ser una política pública que favorezca la vida digna, la tecnificación del campo, la seguridad alimentaria, el agua, la protección medioambiental y que permita el reconocimiento y fortalecimiento de la vida rural como opción de existencia posible para los ciudadanos, y que incluya las acciones concretas y la intervención del Estado para la consecución de esta. “La Sala Penal de la Corte resalta que el Estado necesita información estadística del campesinado, porque esta es la única manera de tenerlos en cuenta en la creación de políticas públicas que garanticen su derecho a la igualdad material” (Dejusticia, 2018).

El reconocimiento del campesinado está necesariamente ligado a la visibilidad de la mujer rural y a las posibilidades de mejorar su condición de vida, pues, ¿de qué manera podrían conseguir mejoras si no forman parte, al menos en las cifras, de la ciudadanía colombiana? Esta marginalidad les condenaba a la exclusión, a la segregación y al silencio frente al reclamo de sus derechos, pues al no existir como categoría ciudadana,

tampoco se evidenciaban como un otro — campesino—, y sus reclamos de justicia, paz y derechos sociales estaban subsumidos en lo urbano, sin identidad ni particularidad, y, por lo tanto, sin reconocimiento dentro del proyecto de Estado social de derecho: “El objetivo de ambas alternativas era indagar tanto por sus condiciones sociales, económicas y demográficas, como por su identidad cultural” (Dejusticia, 2018).

Quizás se pueda afirmar que la historia de la nación colombiana, desde la Constitución Política de 1991, se debe escribir con los ciudadanos diversos y plurales, y que estos grupos tienen amparos y garantías para construir una identidad particular y colectiva del campesino, del hombre y la mujer rural; de ahí que adquieran la prelación que el Acuerdo Final ha advertido como prioritario.

Conceptualizar la identidad del campesino, es decir, sus singularidades sociales, culturales, sus roles como hombre y como mujer rural en los contextos de hiperconsumo, redes e intersubjetividades, conlleva un esfuerzo por lograr una definición más allá de los estereotipos y prejuicios que les rodean, relacionados con su calidad de vida, el uso de tecnologías y servicios, que parecen estar destinados solo para el uso y goce de los ciudadanos que habitan las urbes. Estos estereotipos acrecientan la exclusión, el menosprecio, la minusvalía y el desarraigamiento que causa la violencia, el desplazamiento y la ideología que prioriza lo urbano sobre lo rural, que genera decepción y rechazo en los mismos campesinos y dificulta su integración. “Entre los efectos negativos que la violencia política ha ocasionado en la mujer rural están el desplazamiento forzado

lo que las llevó a enfrentar una nueva manera de vivir en una ciudad, sin condiciones favorables para su integración” (Chávez et ál., 2021; Torregrosa et ál., 2020). Lograr esta conceptualización del campesino aseguró su visibilidad estadística, y, con esto, la mujer rural adquirió fuerza, presencia y existe para el Estado: más que una cifra, cuenta para reivindicar sus derechos y para asumir el rol protagónico que merece por el aporte a la cultura misma.

Es importante señalar este avance en la jurisprudencia que reconoce al campesino de forma integral, y no solo como el que trabaja la tierra o aquel que habita en el campo, fórmulas desprovistas de sentidos y comprensiones de la existencia rural y sus complejidades, “porque la pudo haber trabajado, fue víctima del conflicto y por consiguiente se encuentra en la ciudad, pero sus hábitos y su relación con el sector productivo todavía llevan un sello campesino que está arraigado a su autoidentificación subjetiva” (Semana, 2019). Esto incluye, de manera especial, a la mujer rural, entregada a la familia, la sexualidad, la maternidad, las tareas de la tierra y el cuidado de los animales termina, en muchos casos, asumiendo completamente la responsabilidad del hogar, en razón al conflicto y la violencia aún presentes en el país (Delgado, 2022).

Por lo tanto, puede afirmarse que por vía jurisprudencial Colombia reconoce, solo a partir del 2018, que existe un sujeto de derechos y sujeto político, particular y especialísimo, llamado campesino, y solo a partir de esta fecha también se reconoce a la mujer campesina, a la mujer rural. También a partir de ese año el Dane visibilizó a la

población campesina en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, en el que se evidenciaron las condiciones de vida del campesinado: precarias, marginadas y sin una política pública enfocada en esta población, ya que durante siglos la preocupación del Estado ha estado dirigida a la tierra, a su propiedad, tenencia, reparto y aprovechamiento, pero solo hasta entrado el siglo XXI se han involucrado en esta conversación a los hombres y mujeres rurales.

El trabajo interdisciplinario entre entidades como la Procuraduría, el Centro Administrativo Nacional (CAN), el Dane, el centro de estudios jurídicos y sociales Dejusticia, las organizaciones campesinas y la academia se acercaron a la noción del sujeto campesino “desde el punto de vista asociativo” (Semana, 2019). Este concepto amplio y técnico otorga mayores posibilidades de amparo a la mujer rural, a quien el conflicto obliga a salir de su tierra, a vivir como mujer rural en la urbe —con el riesgo de perder su condición de campesina—, lo que aumenta sus condiciones de precariedad y abandono.

Esta definición de campesino consensuada en este trabajo intersectorial público y privado es muy valiosa pues se definió desde el criterio fundamental de la autoidentificación y tiene en cuenta los aspectos anímicos, emocionales y de intersubjetividad. En este mismo sentido, el reconocimiento de la mujer rural es una conquista, ya que obedece a las íntimas convicciones, opciones y circunstancias de vida que tiene esta población. Esta conceptualización es, además, una oportunidad para que las personas campesinas se empoderen y sientan orgullo

como ciudadanos rurales, y se reconozcan con la misma dignidad y valor que tiene el ciudadano citadino. Entonces, en Colombia, la definición de ciudadano campesino es:

[...] personas que sí son campesinas; aquellas que no lo son ahora pero que lo fueron en el pasado; y aquellas que conviven en una comunidad donde ellos entienden que las dinámicas económicas y sociales que se dan allí son propias del campesinado. (Semana, 2019)

Teniendo en cuenta esta fundamentación epistemológica, cultural y sociológica, el Dane (2020) informó los resultados de la caracterización de la población campesina en Colombia, derivados de la Encuesta de Cultura Política 2019. Allí se incluyeron cuatro dimensiones en la noción de lo campesino: asociativa, cultural, productiva y territorial, con las que se buscó tener un panorama más fidedigno de la realidad del campesino, como son las vicisitudes de marginalidad, pobreza y abandono del Estado: “El Dane, al incluir las preguntas de identificación subjetiva del campesinado en diferentes encuestas, busca aproximarse de manera empírica a estas cuatro dimensiones y brindar elementos de caracterización para, eventualmente, tener una medición objetiva del campesinado” (Dane, 2020). Estas cifras tienen fuerza toda vez que señalan las rutas que se deben transitar para el diseño de una política pública que beneficie al sector campesino, y de manera diferencial a la mujer campesina.

Realidad del campo y de la vida de la mujer rural

Pese a todos los avances teóricos, estadísticos y normativos que ha tenido el sector rural desde el 2018, el panorama sigue siendo desalentador. Las condiciones de calidad de vida, la prestación de servicios básicos, el desarrollo tecnológico y el estado de las vías de acceso parecen temas que están lejos de ser intervenidos por el Estado y de formar parte de sus prioridades. La pandemia por Covid-19 acrecentó la pobreza multidimensional y la pobreza monetaria, y, sin duda, afectó en mayor medida a las mujeres, especialmente, a las campesinas (Ulloa, 2020); así, la brecha entre lo urbano y lo rural sigue ampliándose.

En el año 2014, el Dane realizó el 3er Censo Nacional Agropecuario (CNA), con el fin de llenar el vacío de información censal de este sector luego de 45 años sin contar con estos registros —situación que indica el desdén y olvido administrativo, político, social y cultural que padecen los ciudadanos rurales y, por lo tanto, la mujer rural—. Los resultados de este censo, que recoge datos de la vida campesina, mostraron que de un “área total censada (111.5 millones de ha), el 56.7 % corresponde a bosques naturales; el 38.6 % tiene uso agropecuario; el 2.2 %, uso no agropecuario y el 2.5 % está designado para otros usos”; de este total de hectáreas, solo el 38.6 % está intervenido para labores del campo, lo que deja serios interrogantes respecto al momento en que el país dé el salto a la revolución verde (Dane, 2016, p. 43).

Se destaca de este informe que en esta extensión de territorio campesino habitan

2.7 millones de hombres y mujeres que adelantan las labores del campo. Esta es una población sensible, con un rol fundamental respecto de la seguridad alimentaria, el cuidado y garantía del derecho al agua, el derecho a un ambiente sano y saludable y otros derechos colectivos. En un país que declara una constitución verde, los ciudadanos campesinos deberían contar con programas de fortalecimiento y salvaguarda por parte del Estado social de derecho, con un trato diferencial hacia las mujeres rurales, cuya presencia, rol y protagonismo es definitivo:

[...] la mujer ha ganado un espacio importante en la administración y toma de decisiones de las UPA, [...] el cultivo de plantas, la cría de animales, las prácticas agropecuarias, el uso sobre los medios de producción y la venta de los productos agropecuarios. (Dane, 2016, p. 593)

Es posible que con este censo se empiecen a concretar acciones, planes y proyectos para la construcción de una política pública con perspectiva de género, es decir, que tenga en cuenta las realidades, vulnerabilidades y necesidades de las mujeres rurales, quienes pese contar con el respaldo normativo de la ley 731 desde el año 2002 todavía viven con la falta de oportunidades, medios y servicios, en relación con las garantías de las mujeres urbanas.

De acuerdo con el CNA del 2014, son más los hombres que residen en los territorios rurales: “el 63.6 %, es decir 461 244 de los residentes en área rural dispersa censada, son hombres. A su vez, el 36.4 % son mujeres,

que corresponde a 263 981 habitantes” (Dane, 2016). El nivel educativo de estos ciudadanos corresponde en su mayoría a educación primaria; frente al acceso a la salud, llama la atención que cuentan con cobertura en los regímenes contributivo y subsidiado, sin embargo, es necesario evaluar la calidad, el acceso a especialistas y los insumos médicos en su atención.

Las mujeres rurales productoras asumen los riesgos, recursos y destino final de su producción. Aquí se hace nuevamente evidente que las acciones del Estado y el diseño de una política pública de la mujer rural deben partir de las necesidades específicas de esta población; así mismo, deben establecer la agenda y articular los proyectos y programas concretos en conjunto con las mujeres campesinas, más aún cuando existe una fuerte presencia de la mujer rural en varios departamentos:

Del total de las UPA con solo mujeres productoras, más de la mitad (59.7

En estos departamentos, las mujeres rurales cumplen una tarea que las dignifica y las ubica en un renglón relevante dentro del sector, y en ellas debería enfocarse la agenda rural del punto 1 del Acuerdo Final, pues una Reforma Rural Integral debe brindar las condiciones para que las protagonistas del sector campesino tengan la cualificación tecnológica para ser auténticas productoras. De ahí que sean urgentes las acciones de alfabetización, la mejora en la calidad educativa en todos los niveles. Las mujeres campesinas deben ser atendidas de manera prioritaria en el mejoramiento, técnicas y tecnologías en manejo agropecuario, que

integre sus prácticas con el avance científico, la productividad, la mejora en las cosechas, la cría de animales, la transformación final de sus productos y la comercialización de estos. Solo las mujeres rurales empoderadas a través del conocimiento como herramienta de inclusión, presencia y visibilidad pueden lograr cambios significativos, no solo de su realidad personal, sino de la realidad colectiva. Adicionalmente, esto también aporta a la disminución y cierre de las brechas que existen con la mujer urbana, ya que esta última no debe ser el modelo o paradigma de vida y realización humana, más aún en una realidad posacuerdo.

Sin embargo, las mujeres rurales aún se enfrentan a un contexto difícil que se convierte en un obstáculo estructural para que ellas puedan todo su potencial y hacer apuestas ético-políticas desde su rol, por ejemplo, todavía existe una fuerte concentración de la tierra, y el 64 % de los hogares campesinos (Función Pública, 2016), no tiene forma de acceder a esta: “El comienzo de la recuperación es la ampliación del acceso a la tierra para las decenas de miles de colombianos que no la tienen o que la tienen de manera insuficiente” (Presidencia de la República, 2018, p. 113), por lo que consolidarse como productor o productora se torna una utopía.

Al no poseer tierra, la mujer rural solo está reservada para las labores propias en calidad de jornalera, trabajadora o, en su defecto, no participando de las labores remuneradas, sino relegándose al sostenimiento y cuidado familiar: “La mayor parte es como trabajador familiar no remunerado, considerado como labor doméstica” (Pérez y Pérez, 2002;).

Esta no es una tarea menor, pero no le permite a las mujeres rurales un ejercicio de cualificación y de participación en la RRI, en la que deberían aportar de manera decisiva: “la protección y disfrute de los derechos de la ciudadanía y la reactivación del campo, especialmente de la economía familiar” (Función Pública, 2016).

Solo con la implementación del Acuerdo Final, asumiendo las deudas históricas con el ciudadano campesino —y de manera especial con la mujer rural— se logrará una política pública con enfoque de género, en la que la mujer rural adquiera un rol fundamental y sea la beneficiaria del acceso a la tierra; mientras esto no sea realidad, la pobreza multidimensional seguirá arrastrando miseria y falta de oportunidades para los y las campesinas. Es cierto que Colombia es un país pobre, que buena parte de sus ciudadanos viven una vida precaria y sin mayores oportunidades, sin embargo, en el campo, los y las ciudadanas viven de manera más cruda la precariedad, ya que si la mujer rural es excluida y no cuenta con recursos y medios de sustento se debilita todo el sistema familiar, y genera que su hogar y sus hijos corran esta misma suerte.

Por lo tanto, en la medida en que la mujer rural sea el centro de la protección pública y privada, y sea empoderada en todos los ámbitos —salud, educación, tecnologías, bienes y servicios—, los hogares también se verán beneficiados y tendrán alternativas de mejora, dignidad, paz y justicia social: “En el ámbito nacional existe un vacío en el conocimiento de las dimensiones de empoderamiento de la mujer rural en Colombia y su impacto en la salud pública,

el cuidado del territorio y la seguridad alimentaria” (Cediel et ál., 2017).

Es innegable que la firma del Acuerdo Final se abrió la ruta para que la mujer rural ocupe un lugar fundamental, no obstante, del 2018 al 2020 la realidad de la pobreza recrudeció y la pandemia por el Covid-19 acrecentó las asimetrías (Latorre y Fonseca, 2022). En Colombia se utilizan dos formas para registrar la pobreza: la primera es la pobreza multidimensional, que mide las siguientes dimensiones: 1) condiciones educativas del hogar, 2) condiciones de la niñez y juventud, 3) trabajo, 4) salud, y 5) servicios públicos domiciliarios y vivienda; y, la segunda, la pobreza monetaria que “es unidimensional y solo se concibe como la falta de ingresos” (Departamento Nacional de Planeación [DNP], 2017). Las dos tienen enfoques diversos y, sin embargo, muestran que la situación del ciudadano rural sigue siendo precaria.

Los índices pobreza se mantienen. Para el año 2018, la pobreza monetaria fue del 27.0 % y la multidimensional del 19.6 %; la pobreza extrema fue 7.2 % en el total nacional. Para los años de pandemia, estas cifras permanecieron y aumentaron, pues para el 2019 la pobreza multidimensional se hallaba en el 17.5 %, en 2020 fue del 18.1 % y para el 2021 se reportó el 16.0 % (Dane, 2018; Dane, 2020). Esto significa que las condiciones de vida precarias de los ciudadanos del sector rural se mantuvieron, y que para las mujeres rurales sigue la deuda de mejorar su realidad en todas su dimensiones, con la consecuencias ya advertidas.

La constante pobreza, de manera indiscutible, incide mucho más en los

ciudadanos campesinos, pues, de manera significativa, es tres veces mayor la incidencia en la falta de oportunidades, la insatisfacción en servicios de salud, educación, trabajo, entre otros indicadores. Durante la pandemia quienes más sufrieron un retroceso fueron los niños y jóvenes escolarizados, pues la inasistencia escolar fue alta debido a la brecha digital, la precariedad en la conectividad, la falta de recursos tecnológicos y telemáticos, que no llegaron ni tuvieron cobertura del Estado en el sector rural. Esto ratifica el abandono del Estado hacia el sector rural, y de la mujer rural en especial (Becerra, 2021).

Este oscuro panorama de la pobreza evidencia el lastre histórico que ha llevado al escenario indigno de la mujer rural, así como el olvido y la falta de voluntad política de los gobiernos de turno, para quienes el campo no ha sido una prioridad ni una decidida acción estatal. El campo colombiano recobró importancia en el contexto de la firma del Acuerdo Final, lo que es significativo, ya que es desde la realidad del campo y de la mujer campesina que se debe impulsar el proceso social de pacificación que garantice los propósitos del Estado social de derecho.

El ciudadano rural y el campo colombiano son la clave del desafío de la implementación del Acuerdo Final, pues allí se concentra la consolidación de una cultura campesina, visible, tecnológica y parte del tejido urbano y del proyecto de nación. Más allá de las discusiones, miradas y perspectivas, el Acuerdo Final firmado en Cartagena el 26 de septiembre de 2016 es una propuesta colectiva para transitar por caminos de justicia social y paz. En esta rúbrica del Acuerdo Final, especialmente lo que contenido en el punto

1, cobra sentido el interés por el campo y por los sujetos de protección, que se han definido como los actores del sector rural. La mujer campesina debe ocupar el centro y tener la mayor trascendencia en este acápite, porque es desde el enfoque de género, desde la mujer rural, que se debe construir la política de desarrollo agrario integral, pues es ella quien juega un rol fundamental, al tener un impacto incalculable en el bienestar, la inclusión, los derechos y las garantías de todo su núcleo familiar, además de ser sensible a las necesidades de sus parientes y amigos.

Bien se puede afirmar que el punto 1 del Acuerdo Final, con el amparo a la mujer campesina, responde a las preocupaciones, tendencias y, sin duda, a la deuda cultural en todos los órdenes que se tiene para con la mujer que ha construido y cimentado el Estado colombiano, de raigambre campesina. De ahí que sea necesario reconstruir o deconstruir —dada la realidad del presente precario de la mujer del campo— el concepto mismo de mujer campesina, que se transforma de manera afirmativa en roles como madre, trabajadora del campo, esposa, compañera, y también como líder social:

[...] el desarrollo de propuestas que robustezcan la capacidad de las mujeres rurales para exigir la protección y las acciones afirmativas a las que tienen derecho, promoviendo sus liderazgos y su habilidad para incidir en sus comunidades con un efecto transformador. (Miguel y Villareal, 2020)

El porvenir de la mujer rural

Si bien no deberían ser las normas, o un Corpus iuris, las que garanticen mejores condiciones de vida, cierren brechas y amparen los derechos de las mujeres rurales, son herramientas necesarias para la construcción de planes, programas y estrategias que lleven a una política pública de la mujer campesina. Para generar cambios en las problemáticas estructurales que viven los campesinos del país se requiere de un cambio cultural, una trasformación, sensibilización, empatía y reconocimiento del sujeto campesino por parte de los ciudadanos urbanos, de las instituciones, de las organizaciones sociales, para que se presione a que todo el aparato estatal genere acciones legales, colectivas y ciudadanas en su favor, que garanticen sus derechos y que tengan un enfoque diferencial para mejorar las condiciones de las mujeres rurales, pues así se impacta de forma positiva en las familias, pueblos y la sociedad en general.

Entre los múltiples derechos que deben garantizarse a la mujer rural, se destacan, por su trascendencia en el objetivo de disminuir las brechas de miseria, desconocimiento y la reconstrucción del tejido social entre el campo y la ciudad, el acceso la justicia y el acceso a la tierra. Estos dos derechos son fundamentales para cumplir con la implementación del punto 1 del Acuerdo Final, pues una política pública rural que lleve a la Reforma Rural Integral debe iniciar por atender la vida de las mujeres rurales, definida ampliamente por el art. 2 de la Ley 731 del 2002.

Fueron EUROSOCIAL y el Ministerio de Justicia y del Derecho quienes en 2020, plantearon que el acceso a la justicia y a la

tierra deben ser los fundamentos sobre los que se construya la ruta de transformación de la mujer rural y que reconozca su rol emancipador. Esta definición se realizó después de varios diagnósticos participativos, con el fin de facilitar beneficios, derechos y garantías mayores que lleven a la tecnificación del campo, la protección del recurso hídrico, los amparos medioambientales, la equidad de género, entre otros. En este diseño de una política pública para la mujer rural, que lleve a concretar la Reforma Rural Integral, es indispensable la garantía del acceso a la justicia para las mujeres campesinas, ya que son ellas las que se enfrentan a los lastres que dejaron más de 50 años de violencia, desolación y abandono del campo debido al conflicto. Además, son poblaciones víctimas de violencia de género, casi normalizada por la cultura y la confrontación armada.

Este diseño de política pública debe necesariamente incluir el desarrollo de propuestas que robustezcan la capacidad de las mujeres rurales para exigir la protección y las acciones afirmativas a las que tienen derecho, promoviendo sus liderazgos y su habilidad para incidir en sus comunidades con un efecto transformador. De esta manera empoderar a la mujer rural, en todas sus diversidades, conlleva mejorar sus potencialidades, sus conocimientos que le permitan legalizar la tenencia de la tierra, la restitución y el acceso “y formalización por los mecanismos previstos en la Reforma Rural Integral del Acuerdo de Paz, d) acceso a baldíos, y e) derecho a vivir una vida libre de violencias” (Miguel y Villareal, 2020, p. 13; Bueno, 2018).

Bajo esta perspectiva, la mujer rural

ha de tener mayores oportunidades —y propender por el desarrollo sostenible, acceso especial— que le permita superar la desigualdad estructural frente a la restitución y formalización de la tierra, garantía que sí poseen los hombres. Con ello, las mujeres rurales aseguran una vida digna y, además, participan de la justicia social y la paz, que deben ser imperativos.

Junto a estos esfuerzos para conseguir el acceso a la tierra para la mujer campesina también se debe atender una deuda de acceso a la justicia: la represión y castigo de todas las formas de violencia de género —más allá de la Ley 1257 de 2008— que desculturicen o reculturicen sobre todas las acciones de violencia y discriminación contra las mujeres, especialmente contra la mujer rural (Tascón, 2021).

Bien se puede afirmar que son diversas las afectaciones por la violencia que padecen las mujeres del campo —entre las que es necesario contar a la mujer indígena— (Herrán y Blanco, 2021), que la viven en sus espacios privados y públicos, y van desde la violencia psicológica, sexual, física, patrimonial, e incluso, en ciertas circunstancias, se evidencia una violencia institucional excluyente: “Estas formas de violencia pueden presentarse de manera simultánea, es decir, no son excluyentes” (Miguel y Villareal, 2020, p. 41). Esta situación solo puede ser revertida por una reeducación de la cultura, no solo normativa, sino ético social de transformación en pro de la pacificación del país.

En armonía con el Objetivo de Desarrollo (ODS) número 5 y la agenda 2030 que reconocen el rol fundamental que desempeña la mujer rural para erradicar la pobreza

Naciones Unidas (2018) mencionan que: “La Comisión reconoce la importancia del papel y el aporte de las mujeres rurales como agentes fundamentales en la erradicación de la pobreza y en el adelanto del desarrollo agrícola y rural sostenible así como de la pesca sostenible”. Así, las mujeres rurales, con el apoyo ciudadano y público por parte del Estado, logran cumplir ese papel esencial para unir o resanar el tejido social roto por la inequidad y el olvido del campo, que con el Acuerdo Final cobra relevancia, interés y necesidad (Piñeros et ál., 2021).

Conclusiones

Las mujeres rurales, pese al rol fundamental que desempeñan en el desarrollo e implementación del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado en Colombia en el 2016, y aunque desde el 2018 se han tenido grandes avances jurisprudenciales en materia de derechos del ser campesino, aún distan de ser sujetos fuertes de protección y de contar con el reconocimiento por parte del Estado social de derecho, cuyo propósito es la justicia social y la paz. Son aproximadamente cinco millones de mujeres rurales, la mayoría de ellas en situaciones de pobreza, abandono y falta de oportunidades en salud, vivienda, educación, acceso a la tecnología, entre otros, que les permitan un auténtico empoderamiento y visibilidad de sus condiciones, y, limitan que sean protagonistas de una Reforma Rural Integral, objetivo del punto 1 del Acuerdo Final.

Existe una deuda histórica social, y sin duda política y cultural, con las mujeres rurales, ya que aún no gozan de oportunidades, beneficios, amparos y garantías; además, la pobreza multifuncional y monetaria, tanto del sector agrario como de la ciudadana campesina, es mayor a la de los ciudadanos urbanos. A esto se suma el menosprecio por el hombre y la mujer del campo por parte de quienes consideran que el ideal de vida es la ciudad; estas posturas aportan a sostener la brecha entre el campo y la ciudad. Es cierto que existe un *corpus iuris* que hace parte de los avances, al menos en materia formal, en jurisprudencia para esta población, pues desde el año 1981 se cuenta con normatividad para beneficiar a los campesinos y al sector agrario. Después aparece la Ley 731 del 2002, que por primera vez consagra la protección a la mujer rural; este es quizás el principio del camino para saldar esa deuda histórica y cultural que tiene la nación con ella.

La mujer rural debe ser el centro, objeto de protección especialísima, de atención, y tutela de parte del Estado social de derecho y de las organizaciones sociales ciudadanas para que se haga realidad su empoderamiento y visibilidad. Las mujeres rurales deber ser las protagonistas del proceso de pacificación, de justicia social y paz, salvaguardando la seguridad alimentaria, la tecnificación del campo, el agua, el medio ambiente, entre otros. Este propósito debe concretarse a través de una política pública con enfoque de género, mediante planes, programas y estrategias que le garanticen a la mujer rural sus derechos de acceso a la justicia y a la tierra.

Referencias

- Abril Bonilla, N. (s. f.). Encuentro Mujeres Rurales: un camino por recorrer. Observatorio de Tierras.
https://www.observatoriodeltierras.org/portfolio/en/cuentro-mujeres-rurales-un-camino-por-recorrer/?doing_wp_cron=1646763059.5094358921051025390625
- Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia. (2020). MinAgricultura presenta diagnóstico de la situación de la mujer rural.
<https://bit.ly/3JNYC3r>
- Bahamón Jara, M. L. (2020). Protección mixta de los derechos humanos en la Corte Constitucional de Colombia en relación con los derechos de los pueblos indígenas: el principio pro homine como centro de gravedad. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 15(1), 247-284. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=560268191010>
- Ballesteros, M. C. (2015). La mujer y el ejercicio efectivo del poder en Colombia, una cuestión de Derechos Humanos. *Revista Verba Iuris*, 33, 61-76.
<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/27/24>
- Banco mundial (s. f.). Población rural (% de la población total) - Colombia. <https://bit.ly/43bzM47>
- BBC Mundo (2016, 2 de octubre). Colombia: ganó el ‘No’ en el plebiscito por los acuerdos de paz con las FARC. *BBC News*.
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37537187>
- Becerra, L. L. (2021, 3 de septiembre). Pobreza multidimensional golpeó 3 veces más al campo colombiano. *Portafolio*. <https://bit.ly/4oU9f3E>
- Bedoya Viscaya, J. E. (2020). Oportunidades y debilidades para el campo colombiano. *Revista Universidad EAFIT*, 55(175), 90-91.
<https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/revista-universidad-eafit/article/view/6462>
- Bueno Atencio, A. J. (2018). Estrategias de asociatividad para la defensa de los derechos de las mujeres migrantes. Estudio comparado España-Colombia. *Revista Verba Iuris*, 14(42), 47-62. <https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.42.5658>
- Buitrago Valderrama, W. F. (2019). Los mecanismos de reparación a víctimas y su incidencia en la restitución de tierras en Colombia. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 14(2), 119-143. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=560260557005>

- Carreño, D. (Ed.). (2018). *Justicia constitucional para el posconflicto*. Ibañez y Universidad Santo Tomás.
- Carreño, D. y Restrepo J. A. (2017). Una teoría crítica del derecho penal para el posconflicto. En *Justicia constitucional* (pp. 107-130). Ibañez y Universidad Santo Tomás.
- Carreño, D. y Valencia, D. (2016). *Historiografía, persona y nación*. Ibañez y Universidad Santo Tomás.
- Cediel, N. M., Benavides, D. y Salamanca, L. A. (2017). Empoderamiento de la mujer rural: semilla fundamental para el cuidado del territorio, la reducción de la pobreza y el logro de la seguridad alimentaria en el campo colombiano. En L. Pérez Díaz (comp.), *Pensar en escuelas de pensamiento: Formación, perspectivas y retos de los colectivos del pensar* (pp. 163-188). Universidad de la Salle.
- Chávez, Y. A., Camacho, J. E. y Ramírez, M. L. (2021). *Mujeres rurales tejiendo el cambio. Una experiencia de apropiación social del conocimiento en el municipio de Viotá*. Editorial Redipe y Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
- Dejusticia. (2018, 16 de febrero). El campesinado sí cuenta para la Corte Suprema. <https://www.dejusticia.org/el-campesinado-si-cuenta-para-la-corte-suprema/>
- Delgado, L. J. (2022). Violencia sexual hacia la mujer en el marco del macrocaso 001: el cuerpo como escenario de conflicto, Auto No 19 de 2021. *Verba Iuris*, 18(47), 119-137. <https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaauris.1.9147>
- Departamento Administrativo Nacional de estadística [Dane]. (2016). 3er Censo Nacional Agropecuario. La mayor operación estadística del campo colombiano en los últimos 45 años. <https://bit.ly/47ZgHok>
- Departamento Administrativo Nacional de estadística [Dane]. (2018). Pobreza Monetaria y Multidimensional en Colombia 2018. <https://bit.ly/47wGT8o>
- Departamento Administrativo Nacional de estadística [Dane]. (2020). Caracterización de la población campesina en Colombia Encuesta de Cultura Política 2019. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/ecpolitica/pres_ECP_poblacioncampesina_19.pdf
- Departamento Nacional de Planeación [DNP]. (2017). Panorámica regional. Pobreza monetaria y multidimensional departamental: necesidad de políticas públicas diferenciadas. <https://bit.ly/43S3awo>
- Duarte Torres, C. (Ed.). (2020). *Conceptualización del campesinado en Colombia* (M. Saade Granados, Trad.). Fondo Editorial ICANH.
- Función Pública. Funcionpublica. gov.co. 20 de diciembre de 2016. <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/1564007/AcuerdoReforma+Agraria.pdf>
- González Cortés, G. L. (2020). ¿Perpetúan las normas la discriminación hacia las mujeres? De la necesidad del análisis de la producción legal en Colombia. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 15(1), 119-160. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=560268191006>
- <http://misionrural.net/>. misionrural.net. Diciembre de 2013. <http://t/articulos/Separata%20El%20Pacto%20est%C3%A1%20en%20marcha.pdf>
- Herrán Pinzón, O. A. y Blanco Blanco, J. (2021). De los derechos de los grupos indígenas en el marco internacional. *IUSTA*, (55). <https://doi.org/10.15332/25005286.6851>
- Latorre Iglesias, E. L. y Fonseca, C. M. (2022). Pandemia, justicia étnica y postergaciones estructurales: aproximación sociojurídica al pueblo wiwa en la Sierra Nevada de Santa Marta, Colombia. *IUSTA*, (56), 61-82. <https://doi.org/10.15332/25005286.7759>
- Ley 51 de 1981, Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979.
- Ley 731 de 2002, Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.
- López Rozo, L. A. (2020). La Línea Negra como reconocimiento de territorios ancestrales de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta. *IUSTA*, (53), 45-67. <https://doi.org/10.15332/25005286.6271>
- Miguel, C. y Villareal, N. (2020). Guía para mujeres rurales en el acceso a la justicia y a la tierra. <https://bit.ly/4nAQOQp>
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Asociación para el Desarrollo Campesino [ADC]. (2012). Cartilla informativa para la mujer rural. Ley 731 de 2002. <http://adc.org.co/>. 2012. <http://adc.org.co/wp-content/uploads/2017/06/CA-RTILLA-LEY-MUJER-RURAL.pdf>
- Moreno Hurtado, E. D. y Álvarez Sierra, W. S. (2017). Presupuestos políticos y jurídicos para la reparación integral de las víctimas de desplazamiento forzado en

- Colombia a causa del conflicto armado. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 12(2), 117-147. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=560259695006>
- Naciones Unidas (2018). Desafíos y oportunidades en el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas rurales. <https://bit.ly/3JDRuqm>
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (2018). Instalación de la mesa de conversaciones, inicio de los ciclos de conversaciones y la discusión del punto 1. Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/tomo-2-proceso-paz-farc-mesa-conversaciones-reforma-rural.pdf>
- Pérez Martínez, M. y Pérez Correa, E. (2002). El sector rural en Colombia y su crisis actual. *Cuadernos de Desarrollo Rural*, (48), 35-58. <https://www.redalyc.org/pdf/117/11704803.pdf>
- Piñeros, C. A., Carreño, D. y Plazas, R. (2021). La psicagogia: rol en la protesta social y gobernanza de la ciudadela interior. *Verba Iuris*, 17(45), 13-27.
- Presidencia de la República. (2018). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Oficina del Alto Comisionado para la Paz.
- Ruiz Herrera, A. L. (2019). Implementación del enfoque de género en el Acuerdo Final con las FARC-EP: evolución, desafíos y perspectivas en razón del nuevo periodo presidencial 2018-2022. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 14(1), 91-128. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=560259742005>
- Semana. (2019, 5 de julio). El campo, con menos gente de lo que se creía. <https://www.semana.com/el-censo-2018-revelo-que-hay-menos-gente-viviendo-en-el-campo/1013/>
- Tascón Rodríguez, M. L. (2021). Análisis crítico de las políticas públicas que garantizan la propiedad de la tierra de la mujer rural. *IUSTA*, (54). <https://doi.org/10.15332/25005286.6556>
- Torregrosa, N., Perdomo Salinas, G. y Torregrosa, R. (2020). La mujer y el desplazamiento forzado: violación a sus derechos fundamentales. *Verba Iuris*, 15(44), 139-153. <https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.44.6878>
- Ulloa Castrillón, L. F. (2020). Responsabilidad estatal del gobierno legislador en el marco del Covid-19. *IUSTA*, (53), 69-105. <https://doi.org/10.15332/25005286.6272>

Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las víctimas. (s. f.). Registro Único de Víctimas (RUV). <https://www.unidadavictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

Sobre los autores

¹ Licenciada en Filosofía y Letras, licenciada en Filosofía y Ciencias Religiosas, abogada; especialista en Derecho Penal, magíster en Educación, doctora en Derecho por la Universidad Santo Tomás y doctoranda en Derecho por la Universidad de Buenos Aires. Docente de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, investigadora asociada y coinvestigadora del grupo de Investigación Pedagogía y Derecho.

Correo: dcarrenod@gmail.com.

 ORCID: 0000-0002-9693-8436.

² Abogada, especialista en Derecho PÚblico, magíster en Derechos Fundamentales y doctora en Derechos Humanos. Docente de la Universidad Santo Tomás.

Correo: mariaballesteros@usta.edu.co.

 ORCID: 0000-0003-3147-7488.

³ Abogada y administradora pública, magíster en Derechos Humanos y Democracia por la DES Droit Economique y doctora en Derecho PÚblico por la Université de Bordeaux. Docente universitaria, investigadora y coinvestigadora del Grupo Derecho PÚblico de la Universidad Santo Tomás.

Correo: corinaduque@usta.edu.co.

 ORCID: 0000-0003-1922-0647.